

LOS PADRES DE ACOGIDA Y EL TRIBUNAL DE MENORES



Rama Judicial del Estado de Connecticut www.jud.ct.gov Este folleto contiene información para asistir a los padres de acogida cuando un menor a su cargo tiene un caso en el Tribunal de Menores. En él se definen cuáles son sus derechos, incluido el derecho a expresar su opinión en los procedimientos judiciales en relación al menor a su cargo, así como la función del juez, abogados y personal del tribunal, y los tipos de procedimientos que se van sucediendo a medida que avanza el caso del menor en el Tribunal de Menores.



La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la ley ADA, comuníquese con un empleado de la Rama Judicial o con uno de los delegados de la ADA listados en la página Web: www.jud.ct.gov/ADA/.

ÍNDICE

procedimientos judiciales	2
Función de los padres de acogida en la Mediación	4
¿Cómo pueden estar los padres de acogida más informados?	6
Funciones y responsabilidades de personas con las que usted deberá tratar en el tribunal	
¿Qué sucede durante el procedimiento judicial?1	0
Teléfonos de contacto de los tribunales de asuntos de menores	3

Función de los padres de acogida en los procedimientos judiciales

De conformidad con la ley federal, los padres de acogida deberán ser notificados y tendrán derecho a expresar su opinión en cualquier procedimiento referente a un menor de acogida que viva con ellos.



DICHO DE OTRA MANERA

- 1 Los padres de acogida recibirán notificación de la **fecha y la hora** en que se vayan a celebrar los procedimientos judiciales en relación con el menor.
- 2 Los padres de acogida tienen el derecho de asistir al tribunal y expresar su opinión respecto al menor que esté a su cargo.
- 3 Si después de haber recibido la notificación judicial, los padres de acogida no pueden asistir al tribunal y además no disponen del servicio de un abogado, pueden comunicarse con el abogado del menor o con el asistente social del Departamento de Menores y Familias (Department of Children and Families, DCF, por sus siglas en inglés) para expresar su opinión e ideas referentes al menor.

Función de los padres de acogida en la Mediación

Es posible que a los padres de acogida se les pida participar en la mediación. La mediación está dirigida por una persona neutral cuya función es intentar ayudar a las partes enfrentadas a llegar a un acuerdo. El programa de Mediación para protección de menores (The Child Protection Mediation Program) es voluntario. Las partes interesadas pueden solicitar que el caso sea remitido a mediación en vez de celebrarse un juicio o una audiencia sin acuerdo. En calidad de padre de acogida, es posible que se le pida participar en la mediación. El tipo de asuntos que a menudo se derivan a mediación suelen ser asuntos relativos a la adopción abierta, régimen de visitas y acogimiento. También podrían participar en la mediación los padres biológicos del menor y sus abogados, el abogado del menor y el tutor legal, el asistente social del DCF, su supervisor y el abogado del DCF, el Fiscal General Auxiliar, así como otras personas que puedan tener un interés en el menor, tal como parientes, terapeutas y personal de asistencia a los padres.

Las sesiones de mediación están dirigidas por un equipo de mediadores cualificados que asisten a las partes durante dicha mediación.

Su participación en la mediación es completamente voluntaria; no están obligados a participar en ella. Sin embargo, los padres de acogida tienen un papel muy importante en la resolución de cuestiones de permanencia de los niños. Si en la sesión de mediación se va a debatir la posibilidad de que ustedes puedan formalizar un acuerdo de adopción abierta, es posible que en ese caso se les proporcione un abogado que les asista a través de la Asociación de padres de crianza y adoptivos de Connecticut (Connecticut Association of Foster and Adoptive Parents, CAFAP, por sus siglas en inglés). El abogado puede darles asesoría jurídica y también acompañarles a la mediación.

La adopción abierta consiste en que los padres biológicos siguen teniendo un contacto continuo con sus hijos después de que estos hayan sido adoptados. La adopción abierta puede surgir mediante un acuerdo informal entre los padres adoptivos y biológicos o por contrato legal. Después de la adopción, este contacto puede suceder de muchas maneras diferentes, como por ejemplo, el intercambio de informes de progreso y/o fotos del menor a través de una tercera persona, así como visitas con el menor. El Juez no puede ordenar una adopción abierta a menos que todas las partes implicadas en la adopción estén de acuerdo. Para obtener más información sobre la adopción abierta, llame al asistente social del **DCF** o de **CAFAP**, al número (800) 861-8838 o consulte la página web: www.cafap.com.

Todo lo que se mencione en la mediación es de carácter privado y estrictamente confidencial. Si se llega a un acuerdo en la mediación, se le entregará al juez para su aprobación.

Si las partes desean que usted participe en la mediación, un funcionario de la Secretaría, por lo general el funcionario judicial (*Court Services Officer, CSO, por sus siglas en inglés*), o el asistente social del DCF encargado de su caso, se comunicará con usted, le explicará cómo funciona el proceso y le pedirá que asista a la mediación. Las sesiones de mediación tienen lugar en el tribunal que se ocupa del caso del menor.

Si tiene alguna pregunta referente al tribunal o al menor a su cargo, deberá comunicarse primero con el **asistente social del DCF** o su supervisor. Si no encontró respuestas a todas sus preguntas, llame al delegado de CAFAP encargado de su caso. Para obtener el número de teléfono de dicho delegado, llame a **CAFAP** al (800) 861-8838 o visite la página Web: www.cafap.com.

Entonces, ¿cómo pueden estar los padres de acogida más informados?

- Para obtener toda la información posible, comuníquese con el asistente social del DCF. Si no consigue comunicarse con esta persona, comuníquese con el supervisor o supervisor del programa.
- 2. Comuníquese con el **delegado de CAFAP encargado de su caso**.
- 3. **Comuníquese con el abogado del menor** y avísele de su intención de ir al tribunal.
- 4. Comuníquese con la **Secretaría** del tribunal, indicando que usted es el padre o madre de acogida, y proporcione su nombre, y el nombre y fecha de nacimiento del menor. Puede pedir que le **comuniquen con el CSO** o con cualquier otro miembro del personal que le pudiera brindar ayuda. Ellos no le pueden dar información sobre el caso, y sólo le pueden dar información general, información de horarios, o remisiones.

- 5. **Asista al tribunal** en la fecha que se indica en la notificación recibida. Diríjase a la zona de recepción de la Secretaría, y mencione su nombre y el procedimiento en concreto por el cual está allí, indicando su deseo de expresar su opinión en el mismo. Asegúrese de notificar al CSO y al alguacil judicial.
- 6. Cuando comparezca ante el juez, esté preparado para comentar sobre asuntos relacionados con el menor, como por ejemplo, cómo se está comportando en el hogar, la escuela, con los padres durante las visitas y si hay algún servicio especial que el menor esté recibiendo.
- 7. Tenga en cuenta que habrán otras personas presentes en la sala del tribunal; los padres del menor estarán seguramente en la sala y dispondrán de un abogado.
- 8. Si le piden que asista a la sesión de mediación, participe en la conversación.

Funciones y responsabilidades de personas con las que usted deberá tratar en el tribunal

JUEZ: El juez obtiene información de todas las partes y de sus abogados por medio de declaraciones testimoniales y pruebas documentales, incluidos informes del DCF sobre la situación del menor. El Juez toma decisiones, fallos y resoluciones, según lo dicta la ley.

SECRETARÍA: Cada tribunal de menores dispone de una Secretaría. La Secretaría tiene la responsabilidad de procesar los casos y de llevar el registro oficial del tribunal. En la Secretaría trabajan un número de personas: el Subsecretario-jefe del Tribunal de Menores que está encargado de la oficina, el funcionario judicial (CSO), el Subsecretario del Tribunal de Menores, el Secretario de la Sala, así como varios empleados administrativos y de oficina. Si necesita información, comuníquese con la Secretaría y pregunte por el Subsecretario-jefe u otro miembro del personal. La función del secretario que está en la sala del tribunal es asistir al juez y presentar los documentos escritos relativos a la audiencia, incluida la programación de aplazamientos y próximas audiencias.

El funcionario judicial (CSO, por sus siglas en inglés): asiste al Juez y a las partes que obran en el caso con la gestión del caso y programa y preside o media en aquellas conferencias que se celebran durante las diferentes etapas del caso.

ABOGADOS:

Abogado del menor: A cada menor se le asigna un abogado, que probablemente también servirá como tutor legal, sin importar la edad del menor o el tiempo que este menor lleve

residiendo en un lugar de acogida. Si el menor ha sido adoptado, o ha habido una transferencia de la tutela, o el menor ha regresado con su familia, la participación del abogado generalmente finaliza y el caso se cierra. El abogado del menor tiene obligación legal de visitarle y comunicarle al Juez los deseos del menor.

Llame al asistente social del DCF o al supervisor, o al enlace de CAFAP si quiere averiguar el nombre del abogado del menor de acogida. También puede llamar a la Secretaría del tribunal si no obtiene la información que desea. Asegúrese de decirles que usted es un padre o madre de acogida, y proporcione su nombre, y el nombre y fecha de nacimiento del menor para que le puedan facilitar el nombre del abogado del menor.

Tutor legal [Guardian ad Litem (GAL, por sus siglas en inglés)]: En caso de que los deseos y el interés superior del menor entren en conflicto, el Juez podría asignar a una persona que actúe como GAL para expresar su opinión en cuanto al interés superior del menor. En el estado de Connecticut no es un requisito que la persona que actúe como GAL tenga que ser un abogado.

Abogado de los padres: Los padres pueden disponer de un abogado que los represente en su caso. Si los padres no pueden pagar por un abogado, el juez puede asignar uno pagado por el estado, a través del Abogado Director de Protección Infantil (*Chief Child Protection Attorney*). El abogado de los padres representa los derechos legales de los mismos y sus intereses en el caso.

Fiscal General Auxiliar (AAG, por sus siglas en inglés): El AAG es un abogado que representa al DCF en casos pendientes en el tribunal de menores. El AAG hablará en representación del asistente social del DCF en audiencias y conferencias en el tribunal.

¿Qué sucede durante el procedimiento judicial?

AUDIENCIA PRELIMINAR DE ORDEN DE CUSTODIA

PROVISIONAL (Order of Temporary Custody, OTC, por sus siglas en inglés): En algunas ocasiones, a petición del DCF, se aparta a los menores del cuidado paterno/materno después que el DCF haya solicitado y obtenido una OTC a instancias de parte interesada (sin audiencia). Después que un juez conceda tal orden, la primera audiencia se tiene que celebrar en un plazo de 10 días, a más tardar. Por lo general, el día de la primera audiencia, el CSO convoca una conferencia para revisar el caso y para hablar sobre los detalles del mismo. En ella, están presentes los abogados y si es apropiado, sus clientes, el AAG y el asistente social del DCF. El objetivo de esta reunión es hablar sobre las posibles opciones de llegar a un acuerdo y fijar fechas para la gestión del caso. Si no se llega a un acuerdo en esta conferencia, se tendrá que celebrar ante el juez una audiencia contenciosa. Dicha audiencia puede llevarse a cabo ese mismo día o 10 días después de la vista preliminar, a más tardar. En esta vista, el juez examina las pruebas por las que el DCF manifiesta que el menor debe permanecer bajo su custodia provisional hasta que se resuelva el caso sobre la protección del menor.

PRMERA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ: En esta audiencia se informa a los padres de sus derechos y pueden admitir o negar los hechos alegados en la demanda presentada en su contra. Si se hubiera concedido una orden OTC, la declaración normalmente se registra el día de la audiencia preliminar a la OTC.

RESOLUCIÓN JUDICIAL: En esta etapa del caso, el juez decide si **los hechos presentados en la petición** en contra de los padres son ciertos, dictamina fallos relacionados con el caso y determina si el menor ha sido descuidado y/o maltratado.

SENTENCIA: Durante la audiencia es posible que el juez escuche declaraciones de testigos y que también lea los informes y evaluaciones. El juez decidirá cuál es la mejor medida a tomar en el interés superior del menor. Esta decisión podría suponer la remisión del menor bajo la tutela de DCF, en cuyo caso DCF tendría la custodia legal del menor y pondría al menor bajo el cuidado de padres de acogida o algún otro pariente. El juez ordenará una serie de medidas específicas que servirán como guía para que los padres y el DCF puedan resolver los problemas que hicieron que el caso llegara al tribunal. Normalmente, en dichas medidas específicas se incluyen visitas y servicios, tales como terapia, clases para padres sobre la crianza de los hijos, o tratamiento sobre el abuso de sustancias.

AUDIENCIA DE REVISIÓN DEL PLAN DE PERMANENCIA: Después que el DCF asuma la tutela del menor, se ha de celebrar una audiencia de Revisión del Plan de Permanencia en un plazo de 12 meses. En esta audiencia, el juez revisará el plan de permanencia propuesto por el DCF en referencia al menor, incluida la posibilidad de enviarle a un hogar de acogida. El Juez también obtendrá información sobre el progreso de los padres en referencia con el plan. El Juez dictaminará fallos y decretará resoluciones para determinar si ha habido "esfuerzos razonables" para lograr el objetivo de un plan de permanencia.

AUDIENCIA DE REVOCACIÓN: Se lleva a cabo una audiencia de revocación cuando el DCF o una de las partes que obran en el caso tiene el convencimiento de que la estancia del menor a cargo del DCF debe terminar. En la vista el **Juez determina si se puede cambiar la residencia actual del menor**. Entre las medidas se incluye el reintegro del menor al hogar de uno de los padres o al de ambos o la transferencia de su cuidado y custodia a un pariente.

PETICIONES: Las peticiones se presentan y se fijan para una audiencia cuando alguna de las partes le solicita al Juez que se celebre una audiencia por algún asunto en particular. Estas audiencias podrían tratar sobre solicitudes para evaluaciones o sobre algún tipo de amparo que no se puede obtener a través del proceso administrativo del DCF.

MEDIACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE MENORES:

La mediación es una manera alternativa de resolver conflictos. Este programa está vinculado con el tribunal y es de carácter voluntario y confidencial. Los mediadores, que son neutrales e imparciales, están disponibles para ayudar a los participantes durante la sesión de mediación.

Teléfonos de contacto de los Tribunales de Asuntos de Menores

Secretarías

En la página Web de la Rama Judicial **www.jud.ct.gov**, encontrará información general sobre los tribunales así como las direcciones e indicaciones para llegar a los mismos.

Tribunal de Menores en Bridgeport	Secretaría	(203) 579-6544
Tribunal de Menores en Danbury	Secretaría	(203) 797-4407
Tribunal de Menores en Hartford	Secretaría	(860) 244-7900
Tribunal de Menores en Middletown Sesiones de protección de menores en	Secretaría Middletown	(860) 344-2986
	Secretaría	(860) 343-6456
Tribunal de Menores en New Britain	Secretaría	(860) 515-5165
Tribunal de Menores en New Haven	Secretaría	(203) 786-0337
Tribunal de Menores en Rockville	Secretaría	(860) 872-7143
Tribunal de Menores en Stamford	Secretaría	(203) 965-5708
Tribunal de Menores en Torrington	Secretaría	(860) 489-0201
Tribunal de Menores en Waterbury	Secretaría	(203) 596-4202
Tribunal de Menores en Waterford	Secretaría	(860) 440-5880
Tribunal de Menores en Willimantic Sesiones de Protección de Menores en	Secretaría Willimantic	(860) 456-5700
	Secretaría	(860) 456-5700

Preparado y distribuido con fondos del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. Para el Programa de Fomento de Menores y Familias en los Tribunales Estatales (US Department of Health and Human Services Administration for Children and Families State Court Improvement Program) Derechos Reservados © 2015, Rama Judicial del Estado de Connecticut. Este documento es propiedad de la Rama Judicial y no puede ser copiado ni reproducido sin el consentimiento expreso por escrito de la Rama Judicial, Estado de Connecticut.

www.jud.ct.gov

JDP-JM-157S (Rev. 6/15)